



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2021-MPLM-SM/A.

San Miguel, 24 de marzo del 2021.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1713-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, sobre Celebración de Matrimonio Civil petitionado por los pretendientes ROY DAVID SANTIAGO MALDONADO y ELIZABETH SARITA GAMBOA SOLIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, establece que (...) "la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, prescribe "celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, al amparo del artículo 248° del Código Civil señala "quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes. (...)";

Que, el artículo 250° del Código Civil, prescribe que "el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo";

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo del 2021, los pretendientes ROY DAVID SANTIAGO MALDONADO y ELIZABETH SARITA GAMBOA SOLIS, solicitan la celebración de Matrimonio Civil, para el día 13 de abril del 2021, a horas 10:00 de la mañana, en el salón de actos de la Municipalidad Provincial de La Mar, del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho;

Que, según los documentos adjuntos en la presente solicitud de celebración de matrimonio civil se aprecia, copias legalizadas del documento nacional de identidad de los señores Roy David Santiago Maldonado y Elizabeth Sarita Gamboa Solis, partida de nacimiento de los solicitantes actualizados, Certificados Médicos por parte del Hospital de Apoyo San Miguel, Constancia de No Inscripción de Matrimonio Civil de Roy David Santiago Maldonado y Elizabeth Sarita Gamboa Solis, expedida por el Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, Constancia Domiciliaria de los señores Roy David Santiago Maldonado y Elizabeth Sarita Gamboa Solis, expedido por el Jefe de Paz de 2DA Nominación del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar, Declaración Jurada de Soltería de los señores Roy David Santiago Maldonado y Elizabeth Sarita Gamboa Solis, Declaración Jurada de Testigos de conocer a los contrayentes Roy David Santiago Maldonado y Elizabeth Sarita Gamboa Solis; requisitos establecidos de acuerdo al Texto único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de La Mar y la normatividad vigente;

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 248° del Código Civil y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la capacidad de los pretendientes **ROY DAVID SANTIAGO MALDONADO** y **ELIZABETH SARITA GAMBOA SOLIS**, quienes se encuentran expeditos para contraer Matrimonio Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución al Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.-CELEBRAR, el Matrimonio Civil el día **13 de ABRIL del 2021**, a horas: **10:00 am de la mañana**, en el **SALÓN DE ACTOS** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, del Distrito San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.-DELEGAR, la facultad a favor de **TEODOSIO ZAMORA FIGUEROA**, Regidor de la Municipalidad Provincial de La Mar, para celebrar el matrimonio civil que contraerán **ROY DAVID SANTIAGO MALDONADO** y **ELIZABETH SARITA GAMBOA SOLIS**, a realizarse el día 13 de abril del 2021, en el **SALÓN DE ACTOS** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**, del Distrito San Miguel, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde